

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	14/10/2024 13:27	<b>Fecha/hora resolución</b>	14/10/2024 13:37
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001679
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000018-0001300001	<b>Nombre Institución</b>	Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra de equipos switch Core para el Centro de datos de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001569	20/09/2024 22:34	JAVIER FRANCISCO ROJAS MENDEZ	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001900 de las nueve horas cincuenta y tres minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante correspondiente al recurso de objeción interpuesto por Componentes El Orbe S.A.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001569 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la línea 1, punto 6. Criterio de División.** El pliego de condiciones regula lo siguiente: "6. Cada conmutador debe incluir como mínimo: (...) 2 transceivers tipo SFP de 1Gbps con conector RJ45 Transceiver Module" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente indica que considerando que el equipo debe soportar velocidades de 40/100Gbps con 12 interfaces, encuentra una contradicción entre ítems pues en función de los transceptores se muestra una inconsistencia entre la cantidad de puertos disponibles y las velocidades soportadas. En consecuencia, propone que se eliminen o se incluyan en línea aparte los transceptores de 1 Gb o que se permita la adición de un equipo de un 1 GBps con 12 puertos en cobre para optimizar el uso de los recursos. La Administración responde que acepta de manera parcial lo sugerido por el recurrente, pues estima que de mantenerse de la forma que se encuentra redactado se limitaría la participación. Expone que dado que los equipos para la línea 1 podrían tener más de 12 puertos la regulación se establecerá de la siguiente manera: "2 transceivers tipo SFP+ de 10Gbps con conector LC multimodo". De acuerdo con el argumento expuesto por las partes, se observa un allanamiento parcial de la Administración pues acepta modificar la regulación referente a los "transceivers" del conmutador. En consecuencia, este extremo se declara **parcialmente con lugar** de conformidad con el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Se asume que la licitante ponderó la relevancia del ajuste que acepta, por lo que queda bajo su exclusiva responsabilidad. **2) Sobre la vigencia tecnológica. Criterio de División.** El pliego de condiciones para las líneas 1 a 4, regula lo siguiente: "Debe ser un producto con al menos un año de haber salido al mercado y con un máximo de cinco años con el fin de garantizar que no saldrá pronto de fabricación, venta y soporte. No debe haberse anunciado por el fabricante el fin de vida ni el fin de venta (EOL ni EOS). El oferente debe aportar en su oferta carta del fabricante donde se verifique este punto." (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente indica que la regulación limita la participación de varias marcas, ya que según él, en el mercado existen equipos con más de cinco años de antigüedad, por ende, propone la siguiente redacción: "Debe ser un producto que no haya sido anunciado por parte del fabricante como equipo en fin de vida (EOL) ni en fin de venta (EOS). El oferente debe aportar en su oferta una carta del fabricante donde se verifique este punto". La Administración responde que la especificación objetada reviste importancia ya que al tratarse de equipos de tecnología no puede exponer la plataforma tecnológica ante riesgos por adquisición de equipos críticos que tienen pronta salida del mercado u obsolescencia, lo cual generaría una nueva compra de una alta cuantía, de ahí que sea indispensable que se oferten equipos con un tiempo extenso de vigencia. De conformidad con lo expuesto, esta Contraloría General estima que el recurrente no acredita mediante prueba idónea en los términos establecidos en el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que la solución que propone sea ideal para el cumplimiento del fin público que se pretende con la celebración del presente concurso, o bien de qué forma se afectan los principios de contratación pública así como también que la cláusula cuestionada sea transgresora del ordenamiento jurídico, considerando además la justificación que brinda la licitante en audiencia especial. Por ende, este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. **3) Sobre las líneas 3 y 4. Criterio de División.** El pliego de condiciones regula lo siguiente: "Línea 3: Switch Core 3 y 4 (...) Línea 4: Switches Core 5" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El recurrente indica que en procura de mantener una conectividad robusta y alta velocidad en los switches, solicita que la regulación se ajuste de manera que las conexiones entre los switches sean a 40Gbps, garantizando así un rendimiento óptimo. La Administración considera que el pliego de condiciones se debe modificar para "indicar la velocidad a la que debe interconectarse el cluster". Vistos los argumentos expuestos, si bien se observa que el recurrente propone un ajuste relacionado a la cantidad de gigabytes por segundo, la Administración acepta un cambio en la regulación cuestionada aunque no en los términos planteados por el recurrente. En consecuencia, este extremo se declara **parcialmente con lugar** de conformidad con el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Se asume que la licitante ponderó la relevancia del ajuste que acepta, por lo que queda bajo su exclusiva responsabilidad. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.**

## 6. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2024 13:31	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/10/2024 13:37	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01581-2024	Fecha notificación	14/10/2024 13:43